



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 098 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 JUN 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27164)

09 JUN 2023

M.C. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

VISTO:

El Informe N° 005-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-UASA-OEC, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, quien solicita la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección AS N° 3-2023-MIDAGRI-PEBLT-2, Segunda Convocatoria – “Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Volquete para la Obra Mejoramiento del Sistema de Riego de la Localidad de Jila San Jerónimo del Distrito de Asillo – Azángaro – Puno”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como “Programa”;

Que, el Proceso de Selección para la Contratación del “Servicio de Alquiler de Camión Volquete para la Obra Mejoramiento del Sistema de Riego de la Localidad de Jila San Jerónimo del Distrito de Asillo – Azángaro – Puno”, se ha llevado a cabo conforme a los siguientes actos administrativos:

- Mediante Resolución Directoral N° 048-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 11 de abril del 2023, se designa al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de conducir los procedimientos de selección como son Adjudicación Simplificadas (...).
- Mediante Formato N° 2, Numeración 020-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 18 de mayo del 2023, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección AS N° 3-2023-MIDAGRI-PEBLT – Segunda Convocatoria “Servicio de Alquiler de Camión Volquete para la Obra Mejoramiento del Sistema de Riego de la Localidad de Jila San Jerónimo del Distrito de Asillo – Azángaro – Puno”.
- Mediante Formato N° 07, Numeración 021-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 18 de mayo del 2023, se aprueba las Bases del Procedimiento de Selección AS N° 3-2023-MIDAGRI-PEBLT – Segunda Convocatoria.
- Mediante Informe N° 002-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-UASA-OEC, de fecha 24 de mayo del 2023, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones remite al área usuaria las consultas y observaciones formuladas por los



Resolución Directoral

Nº 098 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 JUN 2023

Elic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

09 JUN 2023

participantes inscritos en el Procedimiento de Selección AS N° 3-2023-MIDAGRI-PEBLT – Segunda Convocatoria.

- Mediante Informe N° 217-2022-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, de fecha 25 de mayo del 2023, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego alcanza su pronunciamiento respecto a las consultas y/u observaciones a las bases, al mismo tiempo adjunta los términos de referencia reajustados producto de las absoluciones efectuadas; en la misma fecha, la responsable de la OEC publica las bases integradas a través del SEACE.

Que, mediante el documento del visto, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones señala que el área usuaria a través del Informe N° 192-2023-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 11 de mayo del 2023, remite los Términos de Referencia para el Procedimiento de Selección AS N° 3-2023-MIDAGRI-PEBLT – Segunda Convocatoria, situación que ha conllevado que se lleve a cabo un nuevo proceso de indagación en el mercado y una nueva aprobación del expediente de contratación; sin embargo, mediante el Informe N° 217-2022-MIDAGRI-PEBLT/UIAR, se advierte una **modificación** a los términos de referencia en atención a las consultas y/u observaciones, además de incorporar una nueva característica al equipamiento requerido (02 Unidades de Camión Volquete de 15M3), siendo esta: **“Carga Útil desde 30,000 kg a más”**. Esta característica no aparece en las Bases Administrativas (originales) del Proceso de Selección AS N° 3-2023-MIDAGRI-PEBLT – Segunda Convocatoria, como tampoco fue materia de consulta y/u observación;

Que, el Procedimiento de Selección AS N° 3-2023-MIDAGRI-PEBLT – Segunda Convocatoria, contiene una alteración, el mismo que ha ocasionado una modificación a las Bases Integradas, situación que contraviene el marco normativo del Sistema de Contrataciones del Estado, tal como lo establece el numeral 72.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

- “(…) Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades correspondiente”.*
- En el caso en concreto, se advierte haber incorporado una característica –Carga Útil desde 30,000 kg- que altera las Bases Originales. Sobre este particular, es preciso señalar que el Anexo de Definiciones del Reglamento “Anexo Único” define a las Bases Integradas como el *“Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincida con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.”*



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27114)

Resolución Directoral

N° 098 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 08 JUN 2023

09 JUN 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

- Introducir una nueva característica y/o requisito implica variar las reglas definitivas del proceso, situación que vulnera los principios que rigen las contrataciones establecidas en el Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

a) **Libertad de Concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) **Igualdad de Trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratados de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

- En tal sentido, la vía idónea para reparar dicha situación sería declarar la nulidad en el extremo viciado de la Absolución de Consultas y Observaciones, debiéndose retrotraerse el mismo y enmendar dicha situación;

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El Tribunal de Contrataciones del estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)", asimismo, el numeral 44.2. del artículo 44 de la norma bajo análisis establece que: "El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior";

Que, mediante Informe Legal N° 131-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, de fecha 06 de junio del 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica opina que los hechos expuestos constituyen vicios que acarrea su nulidad, ya que se ha verificado que éstos contravienen a la normatividad aplicable para la contratación del Servicio de Alquiler de

09 JUN 2023

Resolución Directoral

Nº 098 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

Puno, 08 JUN 2023

Camión Volquete para la Obra Mejoramiento del Sistema de Riego de la Localidad de Jila San Jerónimo del Distrito de Asillo – Azángaro – Puno”;

Por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0087-2023-MIDAGRI, de fecha 22 de marzo del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección de la AS N° 3-2023-MIDAGRI-PEBLT-Segunda Convocatoria “Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Volquete para la Obra Mejoramiento del Sistema de Riego de la Localidad de Jila San Jerónimo del Distrito de Asillo – Azángaro – Puno”, por contravención a las normas legales establecidas en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia se Retrotraiga el Procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, relacionados a la declaración de nulidad de los procedimientos mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Jefatura de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a fin de que implemente las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral conforme a las normas y directivas vigentes, notificándose a los interesados, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Abog. Mirco Henry Miranda Sotil
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 1049-2023-PEBLT